



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N°

112-2025-GRA-P.E.CHINECAS

Nuevo Chimbote, 12 de Diciembre del 2025



VISTOS:

La Carta N°005-2025-JECC de fecha 05 de diciembre del 2025; Memorando N°3079-2025-GRA-P.E. CHINECAS/G.G.; Proveído de la Unidad de Administración de fecha 10/12/2025; Memorandum N°1210-2025-GRA-P.E. CHINECAS/UOM; Proveído de la Unidad de Administración de fecha 11/12/2025; Informe N°899-2025-P.E. CHINECAS/UA/SURH; Proveído de la Unidad de Administración de fecha 11/12/2025; y el Informe Legal N°421-2025-GRA-P.E. CHINECAS/UAJ; y

CONSIDERANDO:



Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo N°072-85-PCM como Órgano Desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la entidad fue transferida al Gobierno Regional de Ancash. -----

Que, según el artículo 2º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS aprobado por Decreto Regional N°03-2023-GRA/GR, el Proyecto Especial CHINECAS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, constituye una unidad ejecutora con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

En el mismo sentido, el artículo 9º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS aprobado por Decreto Regional N°03-2023-GRA/GR, la Gerencia General es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Proyecto Especial CHINECAS, tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Proyecto Especial CHINECAS para el cumplimiento de objetivos y metas de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional de Ancash.

Que, el artículo 117º de la Ley N°27444 establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante CARTA N°005-2025-JECC de fecha 04 de diciembre del 2025, el trabajador JEFF EDUARDO CÁRDENAS CONCHA (en adelante se le denominará indistintamente como: el administrado o el recurrente), recurre ante el Proyecto Especial CHINECAS a fin de solicitar la PRÓRROGA DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER CONEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N°082-2025-GRA-P-E- CHINECAS, conforme a los argumentos de hecho y de derecho que expone en su solicitud.

Que, examinado el pedido y fundamentos que esgrime el administrado, así como los actuados que obran en los antecedentes que dieron lugar a la presente resolución, observamos que el administrado viene gozando de una licencia con goce de haber desde el 04 de marzo del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2025, la misma que fue otorgada y ampliada de forma sucesiva mediante diversas resoluciones generales acumulando un total de diecisiete (21) meses y veintiocho días (28).

Que, el artículo 37º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial CHINECAS establece que: "La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y el/la Especialista en Personal. Se formaliza a través de Resolución Gerencial".

portaf



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N°

112-2025-GRA-P.E.CHINECAS

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 38º del mismo instrumento de gestión dispone: "La licencia sin goce de remuneraciones puede ser otorgada por un plazo de Dieciocho (18) meses, pudiendo ser prorrogable, por períodos similares. La licencia sin goce otorgada no restringe el derecho del servidor de vincularse a otro puesto de trabajo en una determinada entidad pública o privada. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones de ambas partes".

Que, visto el Memorándum N°1210-2025-GRA-P.E. CHINECAS/UOM, emitido por el Jefe de la Unidad de Operación y Mantenimiento, se tiene que el superior inmediato del administrado emitió opinión favorable sobre el pedido de ampliación de licencia sin goce de haber por el periodo comprendido a partir del 01 al 31 de enero del 2026. De igual manera, el Jefe de la Sub Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N°899-2025--GRA-P.E. CHINECAS/UA/SURH emitió opinión favorable sobre el pedido del administrado; por consiguiente, se cumple con la formalidad prevista en el artículo 37º del Reglamento Interno de Trabajo en cuanto a los vistos favorables del jefe inmediato y del especialista en personal para el otorgamiento de licencia sin goce de haber, por lo que el pedido del administrado resulta atendible.

Por otro lado, considerando el periodo acumulado de licencia sin goce de haber otorgado al administrado, así como el periodo que, a pedido de parte, ahora pretende extender, se tendría un total de 22 (veintidós) meses y 28 (veintiocho) días, por lo tanto, al conceder la extensión se superaría el plazo inicial de dieciocho (18) meses establecido en el Reglamento Interno de Trabajo; sin embargo, según el mismo dispositivo reglamentario, el plazo de la licencia sin goce de haber concedido puede ser prorrogable por períodos similares.

Que, el P.E. CHINECAS se rige por el régimen laboral de la actividad privada que prevé el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, no obstante, las normas generales de dicho régimen laboral no establecen un plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber, y, en el mismo sentido, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos tampoco se ha definido una pauta general sobre el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber para las entidades públicas que cuenten con personal bajo el Decreto Legislativo N°728; en ese sentido, el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la licencia sin goce de haber no es una facultad irrestricta del trabajador, pues, está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones, además, su otorgamiento (a solicitud de parte) depende exclusivamente de la voluntad del empleador; aunado a ello, según el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial CHINECAS, el plazo inicial de la licencia sin goce de haber de dieciocho (18) meses puede ser ampliado por un periodo similar, por consiguiente, en caso de que el administrado presente nuevas y posteriores solicitudes de ampliación de licencia sin goce de haber, éstas le podrán ser concedidas siempre que no supere el plazo máximo de treinta y seis (36) meses, sin perjuicio de que debe contarse con opinión favorable de su jefe inmediato y del especialista en personal, conforme a la normativa interna del Proyecto Especial CHINECAS.

Que, en mérito a lo expuesto y al amparo de los dispositivos normativos antes citados, de conformidad en el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N° 001-2025-GRA-CD/PRE de fecha 21 de abril del 2025, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Decreto Regional N° 03-2023-GRA/GR; y con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Administración del Proyecto Especial CHINECAS:



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N°

112-2025-GRA-P.E.CHINECAS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER solicitada por el administrado JEFF EDUARDO CARDENAS CONCHA, por el periodo comprendido a partir del 01 al 31 de enero del 2026, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR al administrado JEFF EDUARDO CÁRDENAS CONCHA que, ante nuevas y posteriores solicitudes de ampliación de licencia sin goce de haber, éstas podrán ser concedidas siempre que no supere el plazo máximo de treinta y seis (36) meses, sin perjuicio de que debe contarse con opinión favorable de su jefe inmediato y del especialista de personal, conforme a la normativa interna del Proyecto Especial CHINECAS.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al administrado y a las oficinas correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO
GERENTE GENERAL DEL P.E. CHINECAS